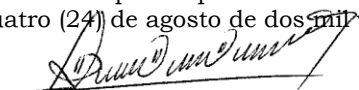


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de aclaración de auto de mandamiento de pago, fue presentado a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202100036-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
PARTE DEMANDADA	JOSE DOMINGO AGUILAR
INICIADO	19 DE MAYO DE 2021.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto del error involuntario en el que se incurrió en el mandamiento de pago proferido el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), numeral primero literal 2., en el cual se estableció que el pagare era el 6466100005970 siendo correcto 06466100005970.

En tal sentido, el Despacho procederá a corregir el auto de Mandamiento de Pago del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.,

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

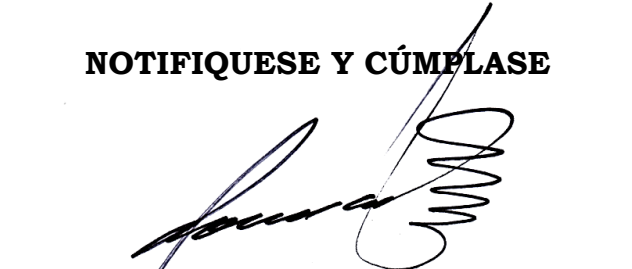
CORREGIR POR ERROR ARITMETICO, el numeral primero literal 2., contenido en el auto de mandamiento de pago proferido el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el cual quedara de siguiente manera:

- 2.** Por la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$909.830,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100005970, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinte (2020).

En lo demás manténgase incólume el proveído aludido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **058** hoy **25/AGO/2021**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO